
 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO
 SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCION NACIONAL
 del Poder Ejecutivo

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, a los 20 días del mes de Diciembre de 2023, se reunió el **Consejo de Salarios del grupo N°10 "Comercio en General" subgrupo N° 21 "Envasado de supergas"**, integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto, Andrea Badolati y Dra. Bettina Fernández, en presencia del Director Nacional de Trabajo Dr. Federico Daverede; B) delegados de los trabajadores: Sra. Abigail Puig y Sres. Favio Riverón, Andrés Guichón y Danilo Barreto en representación de FUECYS, y la Sra. Paula Seijas y los Sres. Eduardo Pérez y Fabián Trotta; C) delegados de los empleadores: Dr. Diego Yarza en representación de la CNCyS, y por la Cámara Uruguaya de Gas Licuado el Dr. Raúl Damonte y las Dras. Florencia Gelabert y Micaela Franco asistidos por Sr. Hugo Montgomery, dejan constancia del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos. El período de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Marzo de 2023 y el 30 de Junio de 2025, con cinco ajustes semestrales: 1ero. de Marzo de 2023, 1ero. de Julio de 2023, 1ero de Enero de 2024, 1ero. de Julio de 2024 y 1ero de Enero de 2025.

SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal laudado dependiente de las empresas que componen el sector ENVASADO DE SUPERGAS

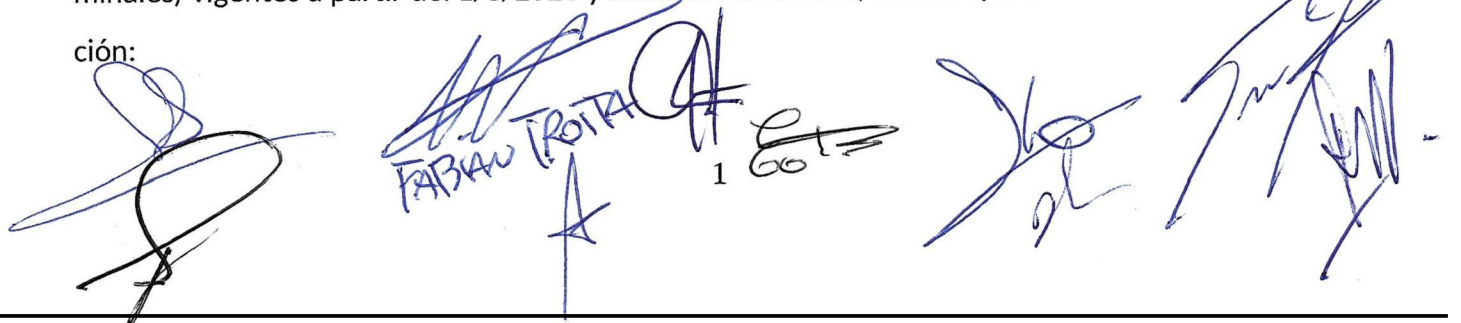
TERCERO. Ajustes salariales. Los ajustes previstos en cada oportunidad, se detallan a continuación:

- 1/3/23: 1,18 % por concepto de IPC observado para el período 1/3/23 -30/6/23..
- 1/7/23: 2,7 % por concepto de IPC proyectado para el semestre.
- 1/1/24: 4,4% por concepto de IPC proyectado para el semestre.
- 1/7/24: 1,3 % por concepto de IPC proyectado para el semestre.
- 1/1/25: 4,2% por concepto de IPC proyectado para el semestre.

CUARTO. Salarios mínimos.

I. Salarios mínimos 1/3/23.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/3/2023 y hasta el 30/6/2023, son los que se detallan a continuación:


 FABIAN TROTTA
 HUGO MONTGOMERY

01/03/23

Operador telefónico zafral 28020

Auxiliar Administrativo IV 42032

Operador Telefónico III

Auxiliar de Cafetería

Auxiliar Administrativo III 48332

Operador telefónico II

Auxiliar de cocina

Auxiliar de Fiscalía zafral.

Auxiliar Administrativo II 54137

Operador Telefónico I

Cocinero

Auxiliar de Fiscalía.

Auxiliar administrativo I 59552

Fiscal de planta

Operario zafral 249

Auxiliar de mantenimiento 320

Operario de planta.

Operario acompañante de granel. 367

Operario especializado

Medio oficial de mantenimiento 412

Chofer granel

Operario de reprobación

Fiscal de control de calidad

Encargado de tanques estacionarios.

Elevadorista/ tractorista.

Oficial de mantenimiento 454

II. Salarios mínimos 1/7/23

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2023 y hasta el 31/12/2023, son los que se detallan a continuación:

01/07/23

	Operador telefónico zafral	28777
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III	43166
Nivel 2	Auxiliar de Cafetería Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	49637
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	55599
Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	61160
Sin nivel	Operario zafral	256
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	329
Nivel 2	Operario acompañante de granel. Operario especializado	377
Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento Chofer granel Operario de prueba Fiscal de control de calidad	423
	Encargado de tanques estacionarios. Elevadorista/ tractorista.	
Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	466

III. Salarios mínimos al 1/1/24.

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2024 y hasta el 30/6/2024, son los que se detallan a continuación:

01/01/24

	Operador telefónico zafral	30043
Nivel 1	Auxiliar Administrativo IV Operador Telefónico III	45066
Nivel 2	Auxiliar de Cafetería Auxiliar Administrativo III Operador telefónico II Auxiliar de cocina Auxiliar de Fiscalía zafral.	51821
Nivel 3.	Auxiliar Administrativo II Operador Telefónico I Cocinero Auxiliar de Fiscalía.	58045
Nivel 4.	Auxiliar administrativo I Fiscal de planta	63851
Sin nivel	Operario zafral	267
Nivel 1	Auxiliar de mantenimiento Operario de planta.	343
Nivel 2	Operario acompañante de granel. Operario especializado	394
Nivel 3.	Medio oficial de mantenimiento Chofer granel Operario de prueba Fiscal de control de calidad Encargado de tanques estacionarios. Elevadorista/ tractorista.	441
Nivel 4.	Oficial de mantenimiento	486

QUINTO: Composición del salario mínimo. Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que hace referencia el artículo 167 de la Ley No. 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos

dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

SEXTO. Correctivos.

I) A los 16 meses de vigencia del presente acuerdo de Consejo de Salarios (1/7/24) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia, en más o en menos entre la inflación real acumulada durante el período 1/3/23 - 30/6/24 y la acumulación de la inflación otorgada en el mismo período.

II) Al final del presente acuerdo (1/7/25) se aplicará un ajuste salarial por la diferencia en más o en menos entre la inflación real acumulada durante el período 1/7/24- 30/6/25 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

SÉPTIMO. Ratificación de beneficios anteriores.

Las partes ratifican la plena vigencia de todos los beneficios establecidos en las decisiones del Consejo de Salarios Grupo 10 Sub Grupo 21, en los términos y condiciones allí establecidos. En caso de que alguna empresa tenga un régimen diferente, se aplicará el que resulte más beneficiosos para el trabajador.

OCTAVO. Cláusula de Prevención y solución de conflictos. Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos.

NOVENO. Cláusula de Paz laboral. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

FABIAN TRONDA

5

Declaraciones unilaterales.

Cedida la palabra al sector trabajador manifiestan lo siguiente:

Desde las y los trabajadores organizados queremos dejar por sentado la falta de buena fe de parte del sector empleador. Esta situación se materializó el 31 de marzo de 2023, momento en el cual se despidió a decenas de trabajadores sin respetar la cláusula de aviso previo contenida en el acuerdo tripartito de fecha 6/7/22 de la novena ronda de Consejos de Salarios: “ **Cláusula de Prevención y solución de conflictos.** Previo a la adopción de medidas las partes se comprometen a buscar la solución al diferendo en forma bipartita, obligándose inclusive a la negociación tripartita a través de los organismos para la resolución de conflictos colectivos. De adoptarse medidas gremiales las mismas serán comunicadas por escrito por parte de la mesa representativa con una antelación no menor a 48 hrs. Las partes reconocen los derechos de las empresas de organizar el trabajo de la manera que consideren conveniente, sin perjuicio de lo cual habrán de informar a la organización sindical -con una antelación no menor a 30 días- de cualquier aspecto que signifique una modificación sustancial de la organización del trabajo o una disminución sustancial en los puestos de trabajo, salvo razones disciplinarias, las que serán comunicadas inmediatamente al trabajador y al sindicato.”

Continuaremos apostando a la negociación colectiva, el diálogo social en el entendido que éste fortalece la Democracia.

Cedida la palabra al sector empleador manifiesta que:

La Cámara Uruguaya de Gas Licuado, manifiesta que durante esta negociación las empresas integrantes de la Cámara negociaron de buena fe, considerando las condiciones actuales del sector, y rechaza expresamente que se haya incumplido cualquiera de las cláusulas previstas en el convenio del 6 de Julio de 2022, cuya vigencia era hasta el 28 de Febrero de 2023.

Asimismo, manifiesta que seguirá apostando a la negociación colectiva y al diálogo social al igual que en el pasado.